

## LA MUJER KICHWA EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN OTAVALO, ECUADOR<sup>(1)</sup>

## KICHWA WOMEN IN THE APPLICATION OF INDIGENOUS JUSTICE IN OTAVALO, ECUADOR

**Andrea Carolina Subía Cabrera<sup>(2)</sup>**  
Universidad de Otavalo, Ecuador

**Resumen:** Este artículo analiza la participación de las mujeres kichwa en la justicia indígena en el cantón Otavalo, durante el siglo XXI. En la revisión documental se encontraron diversos estudios de campo en los que se concluye que hay participación de las mujeres indígenas kichwa otavalo en la aplicación de la justicia indígena, no obstante, los roles y estereotipos que limitan la participación social de las mujeres indígenas kichwa otavalo de forma proporcional, en equidad e igualdad, en razón de su género, lo cual las constriñe.

**Palabras claves:** Mujeres indígenas, participación, justicia indígena, kichwa otavalo.

**Abstract:** This article analyzes the participation of Kichwa women within indigenous justice in the Otavalo canton, during the 21st century. In the documentary review, various field studies were found in which it is concluded that there is participation of indigenous Kichwa Otavalo women in the application of indigenous justice, however, the roles and stereotypes that limit the social participation of indigenous Kichwa Otavalo women proportionally, in equity and equality, because of their gender, which constrains them.

**Keywords:** indigenous women; participation; indigenous justice; kichwa otavalo.

---

(1) Ponencia presentada en la Semana de la Ciencia realizada el 18, 19 y 20 de noviembre del 2020 por la Universidad Técnica de Machala, Ecuador. Este artículo contó con la colaboración de Luis Alonso Ortiz Peralta.

(2) Profesora investigadora de la Universidad de Otavalo, Ecuador. Email: [asubia@uotavalo.edu.ec](mailto:asubia@uotavalo.edu.ec)



## 1. Introducción

En la época colonial en los países de Latinoamérica, producto de la llegada masiva de colonizadores existió una violenta marginación y abuso sexual de las mujeres aborígenes “indias” y posteriormente esclavas “negras”. A este tipo de invasión violenta se la llamó la doble colonización, a una doble dominación del varón sobre la mujer y del colonizador sobre la colonizada; parte de la historia construida por la dominación en la colonia en Latinoamérica produjo la implantación y permanencia de una cultura patriarcal, autoritaria, de dominación del varón sobre la mujer (Ansaldi y Giordano, 2012).

Tal y como se resaltan en los testimonios sobre una doble violación en contra de las mujeres:

*“En la cálida Asunción, en Paraguay, diferentes testimonios del siglo XVI coinciden en la descripción de un cuadro de desenfreno sexual en el que participaron funcionarios, militares y sacerdotes, a tal punto que no vacilaron en emplear la denominación “Paraíso de Mahoma” e incluso en señalar que había todavía “más libertades”. Es que los conquistadores no se contentaban con dos o tres mujeres guaraníes: las fuentes hablan de siete, ocho (“el cristiano que está contento con dos es porque no pude haber cuatro, con dos es porque no pude haber cuatro, y el que con cuatro porque no puede con ocho”, escribió el rey el capellán Francisco González Paniagua) con una media de quince o veinte, pero hay quienes llegaban hasta setenta y ochenta, salvo los pobres, que debían conformarse solo con dos o tres. [...] También fue frecuente el “intercambio de mujeres”, como forma de armisticio entre grupos enfrentados. Y el abuso sexual de las mujeres, quienes eran tomadas prisioneras y eventualmente expulsadas de la comunidad usurpadora después de haberse servido de ellas” (Ansaldi y Giordano, 2012: 72).*

En este sentido, históricamente se infiere que se ha instaurado una estructura social ampliamente construida que pone en una posición de desventaja y subordinación social a la mujer. Ser mujer ha llegado a constituir en la sociedad un factor de riesgo. Lo que pone en un desbalance de poder al varón y mujer, creando relaciones asimétricas, tanto en el ámbito social, político, educativo, económico y laboral (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

Según Locher (2004) el marco normativo nacional e internacional sobre los derechos de las mujeres constituye una lucha frente a una perspectiva androcéntrica y patriarcal, que había sido fuertemente apoyada en el espacio nacional e internacional. Específicamente, sobre la mujer indígena, Kambel explica que las mujeres de nacionalidad indígena sufren los mismos abusos de derechos humanos que se perpetúan en contra de la población indígena, como el reasentamiento involuntario de tierras, contaminación ambiental, destrucción de sus recursos naturales, acceso limitado a servicios básicos y educación, entre otros, no obstante:

*“(...) las mujeres indígenas además experimentan violaciones de derechos humanos específicamente relacionados a su género, tales como, la violación sexual, esterilizaciones forzadas, servicios inadecuados de salud reproductiva y violencia doméstica. En muchos de los casos, el proceso de colonización, la actividad misionera de las iglesias y la introducción del dinero han ocasionado o contribuido al deterioro del status de las mujeres indígenas en sus comunidades”*. (Kambel, 2004: 1).

Aparece en 1991 la novena sesión del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Organización de Naciones Unidas; durante varias sesiones representantes indígenas exigieron se preste atención a la situación de la mujer indígena por la violación de sus derechos: acceso a la educación, explotación económica, marginalización, limitado acceso a la salud, analfabetismo, esterilizaciones forzadas, violencia sexual, entre otros.

Sin embargo, se asegura que ser mujer e indígena las constriñe más: “(...) aparentemente, muchas mujeres indígenas consideran que el hecho de ser indígenas constituye el mayor obstáculo que impide que disfruten sus derechos humanos – y no precisamente el hecho de ser mujeres” (Kambel, 2004: 3).

En Otavalo, en la provincia de Imbabura en Ecuador, existe la costumbre de solucionar sus conflictos comunitarios a través del uso de la justicia indígena dentro de sus comunidades; se considera que constituye un proceso democrático en el que participa la asamblea comunitaria, inclusive la población femenina.

Según De la Torre (2003) en relación a la mujer y los espacios de participación social de la mujer otavaleña, considera que se han beneficiado en gran medida las mujeres mestizas. En el caso de las mujeres indígenas y campesinas el camino ha sido difícil, una larga lucha por ganarse espacio público y no ser discriminadas por su condición social, étnica y económica, en este sentido, se infiere que han existido roles y estereotipos de género que han coartado su participación a nivel social.

La pregunta que guía esta investigación fue conocer ¿cuáles son las características de la participación de la mujer indígena kichwa otavalo en la aplicación de la justicia indígena en el cantón Otavalo durante el siglo XXI?

El objetivo general del presente es analizar las características de la participación de la mujer indígena kichwa otavalo en la aplicación de la justicia indígena, en el cantón Otavalo, durante en el siglo XXI. A través de una metodología con enfoque cualitativo, bajo el diseño no experimental, el tipo de investigación utilizada fue mixta, es decir, tanto documental (Arias, 2012) como de campo (López, 2014), la misma se basó en fuente de información documental y se usó la técnica de la entrevista semiestructurada, se empleó el método analítico y descriptivo.

Dentro de la revisión documental se analizan resultados de investigaciones sobre la mujer indígena kichwa otavalo realizadas por investigadores, durante el siglo XXI, desde el año 2003 al 2020: Luz De la Torre (2003), Andrea Pequeño (2009), César Laso (2017), Jorge Perugachi (2018), Sebastián Báez (2018), Belén Cachimuel (2019). En relación a las entrevistas se aplicaron las preguntas a los representantes del cabildo urbano kichwa otavalo el año 2018, a través de un guion de entrevista semiestructurada permitió conocer su percepción sobre la participación de la mujer indígena kichwa otavalo en la aplicación de la justicia indígena en el cantón Otavalo.

## **2. Justicia indígena en el contexto ecuatoriano**

En 1989, se redacta el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes por la Organización Internacional del Trabajo [(1989, Art. 18) instrumento que reconoce un mayor número de grupos étnicos en Latinoamérica, al ser un área donde hay gran variedad de lenguas, tradiciones y formas de administrar distintos tipos de justicia dentro de un mismo territorio.

La justicia indígena es un derecho social y colectivo que concibe que los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes poseen derechos específicos, como lo establece la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 de la Organización de Naciones Unidas.

En este instrumento se introduce el derecho a “practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales” en el ámbito de justicia social (Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007: 10).

El artículo 3 menciona que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007: 2). En relación a la libre determinación se piensa como el ejercicio del derecho de autonomía les otorga la libre decisión o autodeterminación de decisiones en sus asuntos internos que involucran a su circunscripción territorial denominada comunidad.

El artículo 5, dispone que los pueblos indígenas tienen derechos a preservar y fomentar sus instituciones políticas, jurídicas, sociales y económicas, junto al artículo 18 que reconoce su derecho a participar y decidir en cuestiones que afecten sus derechos. En concordancia con los artículos 33 y 34 los pueblos indígenas dentro de sus territorios pueden aplicar sus costumbres y tradiciones ancestrales a través de la aplicación de la justicia indígena (Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

La comunidad indígena según Céleri (2016) se percibe como el espacio territorial que permite atizar la identidad cultural indígena, es un “modelo de

estructura organizativa del mundo indígena, vinculado a una práctica democrática y con una lógica económica comunitaria opuesta al modelo neoliberal" (Célleri, 2016: 45).

En este contexto se crea la institución política denominada cabildo; dicho organismo representativo en una comunidad toma el reconocimiento desde 1937 con la Ley de Comunas. El cabildo es electo por un periodo de tiempo, lo que permite la rotación de líderes comunitarios, dicho cabildo es una figura que organiza las relaciones sociales comunitarias, mantiene un constante dinamismo y no recibe ningún tipo de presupuesto, ninguna autoridad central es financiada, sus representantes (presidente/a, vicepresidente/a, secretaria/o, tesorera/o, vocales) son elegidos por la asamblea general comunitaria como autoridad máxima (Célleri, 2016).

La vigente Constitución del Ecuador en su artículo 171 (2008) afirma que las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades dentro de su jurisdicción podrán aplicar tradiciones ancestrales y su derecho propio, derecho que debe asegurar la participación y decisión de mujeres al igual que el cumplimiento de los derechos humanos.

Conforme Hernández (2011) el derecho indígena es un "instrumento de paz", que reúne principios, normas, usos y costumbres, acorde a los derechos humanos con el fin de velar por la convivencia al interior de las comunidades indígenas; y con su búsqueda de identidad cultural y paz, así como, en respeto a su organización democrática. Cada pueblo y nacionalidad la aplica bajo sus propias particularidades y prácticas propias "de acuerdo con sus diferencias sociales, culturales, geográficas" (Hernández, 2011: 11).

### **3. Marco normativo ecuatoriano sobre los derechos de las mujeres**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (por sus siglas en inglés), (1979), es el instrumento universal de derechos de la mujer más importante, ha sido suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano, lo que obliga de buena fe a su cumplimiento vinculante y de aplicación directa.

El fin de este tratado internacional es rechazar todo tipo de discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de su vida.

El año 1995, la Organización de Estados Americanos (OEA), de la cual Ecuador es signatario, promulga la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará", instrumento internacional que define a la violencia en contra de la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (1995, Art. 1).

La violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes refleja contextos asimétricos de poder y desigualdades basadas en el sexo que ponen en desventaja a mujeres, niñas y adolescentes ante cualquier forma de discriminación combinada con varios factores como sexo, edad, etnia, pobreza, entre otros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Carcedo (2011) citando a la Plataforma de Beijing de 1995 ubica a esta problemática social como una manifestación que evidencia las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones, que ha perpetuado la dominación masculina, y cuyo constructo social se ha instituido en un orden patriarcal donde lo "simbólicamente masculino ocupa los escaños superiores y privilegiados" (24). La estructura patriarcal ampliamente construida ha permitido que la violencia en contra de la mujer se naturalice, se tolere, se genere y consecuentemente cause una invisibilidad social, a nivel familiar, social, cultural, educativo y estatal, en ese orden.

Para Facio (2007) el derecho de la mujer especialmente en Latinoamérica a través de la implementación de normativa jurídica internacional, como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, así como la aprobación por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) del Plan de Acción Regional sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de Latinoamérica, han permitido el avance legislativo y doctrinario en relación con el estatus jurídico de las mujeres, de esa forma se han creado comisarías o delegaciones de la mujer, reformas constitucionales y leyes especiales junto con proyectos y programas gubernamentales.

Frente a esta problemática, el Estado ecuatoriano en 1995 promulga la Ley N° 103 Contra la violencia a la Mujer y la Familia (1995), instrumento normativo que estableció un marco jurídico institucional que protege los derechos de la mujer y la familia, garantizándole su derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas (Carcedo, 2011).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) conmina a la protección del derecho a la no discriminación, señala que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades: "nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual (...)" (Art. 11).

En materia penal con el fin de investigar y sancionar cualquier acto de violencia psicológica y en el caso de violencia física en contra de la mujer en el año 2014 concurre la tipificación del delito en contra de la vida de una mujer, por el hecho de ser mujer, denominado femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014).

El 05 de febrero de 2018 se implementa la vigente Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) cuya finalidad es

prevenir, erradicar la violencia en contra de las mujeres, protegerlas y reparar sus derechos a través del cambio de los: “patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres” (Art. 2).

### **3.1. Participación de la mujer indígena**

En el contexto especialmente de personas provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, con el fin de eliminar todo tipo de discriminación se reconoce que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejerzan derechos colectivos como el aplicar su derecho propio con respeto a los derechos humanos constitucionales especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57 núm. 10).

Cuando se ejercen derechos y obligaciones sin discriminación, debe existir la participación y representación paritaria de la mujer y el varón, alternada y secuencial, en cargos de nominación democrática o designación pública, así como en movimientos y partidos políticos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 65).

El marco jurídico en Ecuador ha ido en progresión de derechos ya que la condición jurídica de la mujer (especialmente rural, indígena o afrodescendiente) hace varias décadas no era igual:

*“Recién con los cambios establecidos en la Constitución de 1998 es cuando se dan cambios trascendentales para las mujeres de todo el país, en torno a un marco jurídico que garantiza consolidar sus propios derechos como ciudadana. La mujer era considerada prácticamente como una propiedad del esposo o si era soltera se sometía a la autoridad paterna, o de un hermano o un familiar hombre según rezaban en el mundo urbano más o menos hasta los 20-25 años, no así en la parte rural e indígena en donde las mujeres ya adquirirían compromiso matrimonial desde los 12 años, o a más tardar a los 15 años, en que pasaban a ser “propiedad del hombre” o de la familia. La costumbre colonial no se ha podido desarraigar fácilmente. Especialmente las mujeres indígenas y afroecuatorianas en este sentido han continuado siendo abusadas por la sociedad en general.” (De la Torre, 2003: 86).*

En Ecuador la Ley Orgánica de Participación Ciudadana creada el año 2010 ya estipulaba ciertos principios en su artículo 4, como son: igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública y paridad de género.

- a) Igualdad formal y material de todas las personas sin distinción: lo que asegura el respeto a la diferencia sin discriminación en razón de estereotipos o prejuicios hacia la otredad.
- b) Interculturalidad y plurinacionalidad: el respeto a los distintos pueblos y

nacionalidades que existen en el país para su inclusión social.

- c) Autonomía: hacia la autodeterminación y decisión de los pueblos sobre su bienestar e interés general.
- d) Deliberación pública: aquel diálogo e intercambio público en todo ámbito social en búsqueda de escuchar sus razonamientos y argumentos.
- e) Paridad de género: el principio de paridad asegura la participación vertical cuando hay procesos democráticos de elección, se afirma que existe 50 % en número de varones y mujeres postulantes, incluso el orden de preferencia pone en preeminencia a la mujer en razón de la alternancia.

Sin embargo, como lo señala Benavides (2019): “la paridad no es una cuota a favor de la participación, sino la expresión más amplia de la universalidad de los derechos humanos” (154); la paridad horizontal exige un reconocimiento más profundo no solo en la posibilidad de participar en los procesos de elección democrática sino en la elección real como resultado que beneficia a mujeres y varones por igual, de forma obligatoria.

### **3.2. Movimiento de Mujeres del cantón Otavalo**

En su investigación De la Torre sobre los hitos históricos de la lucha de las mujeres en Ecuador señala (2003) los siguientes sucesos que han generado el inicio de la participación social de la mujer en el espacio público:

*“Para 1998, se abre un campo muy grande cuando la mujer es participe directa en la elaboración de la Nueva Carta Constitucional, en donde se reconoce el derecho a elegir y ser elegidas a dignidades nacionales, municipales y locales, al igual que los hombres. Pues la Constitución señalaba que para las elecciones todas las listas deben tener el 30% de candidatas mujeres. En ese contexto es que la mujer otavaleña de la urbe comienza a participar en el quehacer político, y de hecho que va desarticulando aquellos viejos esquemas que marcaban su destino puramente de servicio y abnegación. Y por ello que las diferentes agrupaciones políticas no habían pasado de constituirse en organizaciones y representaciones dirigidas por varones, en donde el acceso al poder ha sido demasiado inequitativo.”* (De la Torre, 2003: 103).

En relación al movimiento de mujeres del cantón Otavalo (De la Torre, 2003) se reconoce, que a la mujer se la había asignado un rol doméstico, a pesar de poseer una profesión o ejerza otra ocupación, se le asigna el rol de crianza y educación de los niños y niñas cuando es madre, y sumisión cuando es esposa; rol que se impuso desde la colonia española y que influye hasta la actualidad donde la mujer ha sido limitada en la participación del desarrollo del país:

*“En Otavalo, así como en todo el país, aún hasta la actualidad se la sigue viendo como objeto de servidumbre en labores domésticas, roles*

*socio-laborales que vienen marcando su destino social e histórico: sirvienta doméstica, peona agrícola, artesana explotada, sustentadora del hogar y reproductora de la fuerza de trabajo (...) Los roles que tradicionalmente se asignaron a mujeres son, de: Mujer-madre; mujer-esposa; y, mujer-hija.” (De la Torre, 2003: 86).*

Por otra parte, resalta De la Torre (2003) en su investigación que las relaciones interétnicas entre el mundo mestizo e indígena generaban desigualdad social ya que ideológicamente existía una condición de superioridad de las mujeres mestizas sobre las otras:

*“En muchos casos inclusive las propias mujeres, en su mayoría mestizas abusan de aquella concepción preformada mentalmente sobre la condición inferior de la mujer afro o indígena. (...) muchas de ellas siguen aún siguen trabajando como domésticas muchas veces en casa mestizas (...) sobre todo para la mujer mestiza en un salto hacia la incorporación en tareas profesionales de mucha responsabilidad social, cultural, política. En el acceso a la vida laboral sobre todo del mundo público, se señala que tienen más oportunidades los hombres mestizos. Mientras la mujer mestiza muy lentamente ha logrado abrirse a un espacio público al cual ha accedido temerosamente; la mujer indígena, y afro en cambio es la que sigue soportando esa gran carga. Pues, mientras su ama sale a luchar por reivindicar sus derechos, en cambio la mujer indígena es la que cuida la vida, arregla la casa, prepara los alimentos, arregla la ropa, cuida los hijos que no son suyos, etc”. (De la Torre, 2003: 100).*

En este punto, concuerda Cachimuel en su investigación realizada el 2019 en el cantón Otavalo sobre violencia de género contra la mujer kichwa en el ámbito profesional, hay una división social de la mujer mestiza e indígena; se explica en su estudio social que realizó entrevistas a varias mujeres indígenas con un alto perfil académico y profesional, de su análisis se resalta que si bien habían ejercido cargos públicos en sus inicios y en su proceso de inclusión laboral habían sido objeto de comentarios, de actitudes de discriminación por el hecho de ser mujeres indígenas.

Mackie (1993) cit. por González (1999) explica que: estereotipo responde a aquella creencia popular sobre atributos característicos de las personas que integran distintos grupos sociales de los que hay un acuerdo básico, como las mujeres, los adultos mayores, las/os niñas/os, etc.

Los conceptos estereotipo, prejuicio y discriminación se encuentran muy estrechos; el prejuicio se considera aquella creencia y juicio de carácter negativo sobre un determinado tema a nivel particular, el estereotipo es aquella creencia y juicio cognitivo de los prejuicios que influyen en la percepción general, ambos conceptos se enlazan con la discriminación.

La discriminación es aquella conducta de desigualdad social que existe hacia ciertos grupos de personas, de los cuales hay un prejuicio negativo o condicionante en su rol social, en este caso hacia las mujeres (González, 1999).

Con lo citado por De la Torre (2003) y Cachimuel (2019), se entiende que ha existido una doble condición de marginación de la mujer indígena kichwa otavalo, ya que se debate en un mundo de resistencia y sobrevivencia, que ha afectado a la mujer en su postergación en la difusión de sus derechos, temática que debe abordarse desde un enfoque intercultural y de género.

De la Torre (2003) en relación a los aciertos del movimiento de mujeres del cantón Otavalo desde los años noventa, hasta la actualidad, resalta la creación de instituciones de ayuda y protección de mujeres, como:

- Comisaría de la mujer y la familia: actualmente en el cantón Otavalo está la Unidad judicial de violencia intrafamiliar que atiende casos de violencia de género e intrafamiliar.
- Junta Cantonal de Protección y del Consejo Cantonal de Derechos (antes Oficina de la Mujer y la Familia): el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Otavalo posee la facultad y obligación de trabajar en casos de violencia en contra de la mujer, el anciano, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que conforman grupos de atención prioritaria.
- Centro de Acción de la Mujer Otavaleña (CEAMOS) cuyo liderazgo en promoción de la mujer continúa.

### **3.3. *Violencia de género en contra de la mujer en el cantón Otavalo - Siglo XXI***

Sobre el conocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y mestizas, al igual que su percepción sobre violencia de género se presenta en los gráficos la encuesta realizada en el año 2003 por De la Torre en el cantón Otavalo. Las mujeres encuestadas fueron elegidas aleatoriamente "con perfiles sociales, culturales, ideológico-políticos diferentes" (70) dando un total de cien mujeres, tanto del sector rural a mujeres indígenas (30) como en el sector urbano a mujeres indígenas y mestizas.

De la investigación de campo aplicada, la percepción de las cien mujeres encuestadas fue, que han sufrido algún tipo de violencia de género, sea física, sexual o psicológica, a pesar de que no se profundiza: "se reconoce por parte de las mujeres en un 100 % haber sufrido algún tipo de violencia, básicamente PSICOLÓGICA" (De la Torre, 2003: 121). En cuanto al conocimiento de leyes que amparan a las mujeres, la encuesta a mujeres mestizas describen conocerla más o menos, aludieron unas 20 mujeres a la ley 103. Mientras que, en el universo encuestado de mujeres indígenas, se desconoce la ley que las ampara, salvo unas 5 mujeres. (De la Torre, 2003: 123).

Con la investigación aplicada De la Torre (2003) señala que a inicios del siglo XXI en el cantón Otavalo las mujeres sufren de violencia de género sin distinción de etnia. No obstante, considera que el desconocimiento del marco normativo que protege a la mujer es mayoritario en la mujer indígena del sector comunitario.

Concuerda en este punto Pequeño (2009) que en su investigación sobre violencia de género señala que en Ecuador al año 2004 había porcentajes de violencia física y sexual en contra de las mujeres indígenas donde solo:

*"El 32 % de las mujeres indígenas (frente al 46 % de mestizas) reportan pedir ayuda después de un evento de violencia física o sexual, de este porcentaje únicamente el 4,5 % (ante un 7,4 % de mestizas) lo hace en algún tipo de institución creada al amparo de la Ley N° 103." (p. 154).*

Es decir, aunque existe desconocimiento o no de las leyes que protegen a las mujeres de cualquier tipo de violencia, la falta de ejercicio en la denuncia es común en la mujer indígena kichwa otavalo, en mayor porcentaje, pero también de la mujer mestiza.

### **3.4. Participación de las mujeres indígenas en las comunidades rurales del pueblo Kichwa Otavalo**

Perugachi dentro de su investigación de campo en el año 2018, con el fin de conocer el grado de participación de las mujeres indígenas en la comunidad de Quinchuquí frente a su derecho colectivo de participar en decisiones sobre conflictos internos a través de procedimientos de justicia, realizó una encuesta a 86 mujeres indígenas kichwa otavalo de la comunidad Quinchuquí, cantón Otavalo. Sobre la participación de las mujeres en la aplicación de la justicia indígena Perugachi señala:

*"Al continuar la investigación se descubrió que las mujeres indígenas si tienen participación, sin embargo, se puede decir que es muy poca, se observó de unos casos anteriores que las mujeres son las que buscan los materiales para la aplicación de la justicia indígena, es decir, el materiales que comúnmente se usa es la ortiga, ellas se encargan a veces de ir a buscar, hay que mencionar que la participación de las mujeres no es muy fuerte, la mayoría de veces solamente observan." (2018, 90).*

Otro punto a mencionar es que, en su investigación Perugachi (2018) señala que al momento de realizar las encuestas la población de mujeres de la comunidad Quinchuquí encontraba algunas novedades:

*"La mayor parte de la población no tiene niveles académicos desarrollados los mismos que dificultan a las personas a conocer sus derechos de igualdad y de participación, el mayor detalle fue que algunas mujeres no pueden leer ni escribir, encontrando un nivel alto de analfabetismo, por lo cual, las encuestas que se realizó a ellas se tuvo que intervenir con ayuda para completar la encuesta." (Perugachi, 2018, p. 68).*

Sobre el grado de analfabetismo de población indígena kichwa otavalo lo corrobora en su investigación Laso (2017), identifica que las comunidades Quinchuquí, Ilumán y Pataquí poseen los índices más altos de analfabetismo:

*“El analfabetismo constituye un problema por resolver en todas las parroquias. Los índices más altos se encuentran en las parroquias San José de Quichinche, seguido por las parroquias San José de Ilumán y menor escala, San Pedro de Pataquí (PDOT de San Pablo. 2015, p. 20). Por lo tanto, la educación es uno de los principales retos que tienen las autoridades parroquiales. La encuesta aplicada a los directivos de las juntas parroquiales rurales permitió identificar la participación de los representantes de la etnia kichwa otavalo y kichwa kayambi.” (Laso, 2017: 128).*

Según Laso (2017) de la totalidad de nueve miembros: seis son varones y tres mujeres. En este sentido, existe menor presencia de la mujer indígena en las parroquias González Suárez y San Rafael de la Laguna.

Por otra parte, los directivos varones son los que ocupan más cargos de representación pero poseen formación académica en secundaria y superior, frente a todas las mujeres directivas quienes presentan los “mejores perfiles académicos para ocupar esta función” (Laso, 2017: 129). A pesar que la mujer puede ejercer su derecho democrático a participar sobre la paridad horizontal debe cuestionarse su efectividad, especialmente porque el perfil profesional más alto lo cumplen las mujeres, no obstante, hay un menor porcentaje de representación femenina.

En su investigación de campo, Báez (2018) analiza un caso de robo y abigeato dentro de la Parroquia San Pablo del Lago, este caso espacialmente sucedió en dos comunidades de la parroquia (Casco Valenzuela y Cochaloma); en la comunidad Casco Valenzuela quienes lideraban el cabildo en su mayoría eran varones, no obstante, en la comunidad Cochaloma la presidenta del cabildo era mujer, con un perfil académico de tercer nivel.

En el análisis de paridad según Báez (2018) resalta que no se cumple porcentualmente ya que entre los miembros de los cabildos Quinchuquí, Angla, Casco Valenzuela y Cochaloma se observó en la mayoría de cargos a varones; siendo las mujeres quienes ejercían cargos de secretarías o tesoreras pese a que todas tenían perfil académico alto.

### **3.5. Justicia indígena y participación de las mujeres en la comunidad urbana kichwa Otavalo (Otavalo Kichwa Llakta)**

La comunidad kichwa Otavalo ha aplicado su derecho propio o justicia indígena con participación social donde converge la población otavaleña en general, así como nacionales y extranjeros, dentro de la ciudad de Otavalo.

El cabildo es el órgano de representación de la comunidad que se conforma por votación comunitaria, reunidos en asamblea los miembros participantes

mocionan a cuatro personas electas democráticamente para conformar la representación comunitaria como: presidenta/e, vicepresidenta/e, tesorera/o, secretaria/o, los demás vocales (ocho) son elegidos por colaboración.

Durante la entrevista realizada a Patricio Lema (22 de agosto de 2018) en su calidad de presidente de la Comunidad Kichwa Otavalo de la ciudad de Otavalo, menciona que la comunidad urbana ha existido hace muchos años, pero su institucionalización fue creada el año 2013, siendo la primera comunidad indígena “en el Ecuador que se encuentra dentro de una ciudad” (Cabildo Kichwa Otavalo, 2013, Art. 1).

Se explica en la entrevista que en el año 2018 dos mujeres ejercían el cargo de vicepresidenta y secretaria, los demás miembros del cabildo fueron varones; no obstante, se recalca que casi siempre se ha aplicado el principio de igualdad de género en la designación de los representantes del cabildo comunitario con el fin que exista paridad.

En relación a la toma de decisión de las mujeres en la aplicación de justicia indígena durante la entrevista Lema (22 de agosto del 2018) señaló que no ha existido restricción en la participación de las mujeres dentro del cabildo conforme a los principios que sustentan la institución comunitaria en su estatuto de creación, se determina que: “Art. 3.- Principios y valores. La Comunidad Kichwa de Otavalo – Otavalo Kichwa Llakta ejercerá y aplicará: Principios democráticos: Participación comunitaria, la equidad de género y las relaciones interculturales” (Cabildo Kichwa Otavalo, 2013: 1).

Sin embargo, Lema (22 de agosto del 2018) explica, lo que ha limitado la participación en paridad de la mujer indígena kichwa otavalo es la herencia cultural en que algunas mujeres se rehúsan a asumir estos espacios, por ejemplo, en la aplicación del baño ritualístico en el que participan mayores adultos en su mayoría varones. Considera que una nueva generación de mujeres activas en la gestión política cambiaría esta práctica.

En su entrevista, Paolina Vercoutier (22 de agosto del 2018) señala que la Constitución del 2008, artículo 171, genera una conquista de los derechos colectivos que permiten la afirmación identitaria de pueblos y nacionalidades indígenas en su derecho propio en un Estado que se reconoce diverso.

Vercoutier sobre la participación de la mujer en el contexto urbano dentro del cabildo kichwa otavalo, en su experiencia como vicepresidenta del cabildo de la comunidad urbana en el año 2013 y actualmente concejal del cantón Otavalo desde el 2019; menciona que la urbanidad no ha sido progreso en la seguridad de la equidad de género, paridad e igualdad; pese a que el discurso sea mejor elaborado en término de los derechos de las mujeres, en las prácticas y ejercicios del poder hay inequidad, porque existe una sociedad patriarcal, lo que atraviesa los contextos rurales al igual que los urbanos.

En su experiencia Vercoutier: “la mujer indígena está limitada ya que existe en la sociedad estereotipos que coartan su participación” (22 de agosto del 2018). Por ejemplo:

*“Cuando había ruedas de prensa en la interlocución con el poder (formal) estatal, cuando hay que hacer una rueda de prensa o cuando las cosas se muestran hacia afuera en esos momentos es cuando el rol logístico de los hombres es trasladado a las mujeres, entonces encárgate tú de la comida, ustedes las mujeres tienen que hacer los medianos, etc. etc., y los hombres están en la rueda de prensa y en la interlocución”.* (Vercoutier, 22 de agosto del 2018).

#### **4. Participación de la mujer indígena en el contexto rural**

Sobre los resultados de la investigación realizada por De la Torre en el cantón Otavalo, año 2003, cuando se pregunta a las encuestadas sobre su conocimiento del marco jurídico que las protege de la violencia de género de las cuales se han sentido víctimas, se desprende que el 28,57 % (veinte) de las mujeres que viven en el sector urbano del cantón Otavalo conocen sus derechos, frente a un 16,66 % (cinco) de mujeres del sector rural.

En este sentido, conforme la investigación de De la Torre la mayoría de la población encuestada desconoce sus derechos y especialmente cuando son víctimas de cualquier forma de violencia, la exigibilidad de sus derechos no ocurre, factor que impacta no solo en el ámbito indígena y mestizo, urbano y rural, es así, que el indicador de violencia se reduce a ser mujer.

La violencia de género afecta tanto a mujeres indígenas como mestizas provenientes del sector urbano e indígena, sin distinción. A pesar de ello, Pequeño (2009) reconoce que en el sector urbano hay mayor nivel de conocimiento sobre el ordenamiento jurídico que protege a las mujeres víctimas de violencia y por lo tanto su exigibilidad.

Laso (2017) explica que en el sector rural comunitario del cantón Otavalo hay un alto porcentaje de analfabetismo como una problemática social, concuerda Perugachi (2018) quien destaca que de la totalidad de la muestra (86 mujeres), al momento de ser encuestadas: 80 mujeres desconocían el lenguaje en español de forma oral y escrita, solo seis mujeres por su nivel académico, no tuvieron dificultad en el uso del idioma español; la mayoría de mujeres necesitaron de ayuda para responder el cuestionario realizado.

Esto infiere que las mujeres dentro de las comunidades indígenas kichwa otavalo en su mayoría tras el desconocimiento de sus derechos fundamentales se ven condicionadas.

Perugachi en su estudio verifica que: el 93 % de mujeres (80) de la comunidad Quinchuquí, desconocen en qué consiste la aplicación de la justicia indíge-

na y el 84.9 % (73) de mujeres participan en la aplicación de la justicia indígena. Perugachi lo relaciona con el grado académico que poseen las seis mujeres que conocen sobre la temática ya que su formación de estudio se vincula en la carrera de Derecho:

*“La razón por la cual conocían del tema es que están estudiando la carrera de abogacía, el resto de la población desconocía del tema por el hecho de que no han estudiado o por la razón de que están preparándose en otras especialidades.”* (Perugachi, 2018: 67).

En la investigación de Perugachi (2018) las mujeres están de acuerdo que desconocen técnicamente el marco normativo y teórico sobre justicia indígena y sus derechos de participación, no obstante, la mayoría de mujeres intervienen en casos de justicia indígena.

Según Murguialday, Pérez de Armiño y Eizagirre (2006) el proceso de capacitación de las mujeres en comunidades rurales generaría el empoderamiento de sus derechos. El término empoderamiento se aplica a grupos de atención prioritaria y grupos marginados, nace con las acciones desde las mujeres a nivel individual y grupal, genera un cambio en las estructuras de su entorno social:

*“Esto incluye también un proceso por el que las personas tomen conciencia de sus propios derechos, capacidades e intereses, y de cómo éstos se relacionan con los intereses de otras personas, con el fin de participar desde una posición más sólida en la toma de decisiones y estar en condiciones de influir en ellas.”* (Murguialday, Pérez y Eizagirre, 2006: 10).

La comunidad que se halla conformada por todas las personas que viven en la misma, cuando hay casos de justicia indígena se reúne; todos/as tienen voz y voto, la última decisión unánime la toma la asamblea comunitaria, que está formada por todos los miembros; no obstante, las directrices las decide el órgano representativo en este caso el cabildo de cada comunidad.

Báez (2018) dentro de su investigación en la comunidad Angla, Parroquia San Pablo del Lago, cantón Otavalo, determina que varias mujeres se ven condicionadas, su rol se reduce a ser ama de casa, realizar quehaceres domésticos, ser reproductora y madre a tiempo completo. Culturalmente quienes ejercen la representación y cuentan con apoyo comunitario y familiar para realizar actividades propias del cabildo en la aplicación de la justicia indígena siguen siendo los varones.

Al igual que la investigación de Perugachi (2018) sobre aplicación de la justicia indígena observada en la comunidad Quinchuquí, cantón Otavalo, la mujer participa como observadora o como ayuda en la búsqueda de instrumentos para la aplicación de los castigos o baños rituales, es decir, no hay igualdad de su participación en la aplicación de la justicia comunitaria.

En las investigaciones (De la Torre, 2003; Perugachi, 2018; Báez, 2018) la toma de decisiones en la comunidad, se caracteriza por patrones culturales ancestrales patriarcales, es así que el estereotipo de roles de género de lo femenino y masculino persiste, la mujer es relegada a roles secundarios al pasar la comida, buscar materiales para que los varones apliquen el castigo, etc.

#### **4.1. Participación de la mujer indígena en el contexto urbano**

Dentro de las entrevistas aplicadas a Lema y Vercoutier en relación a la participación de las mujeres en el contexto urbano se reconoce que cuando se determina una sanción y se aplica la justicia indígena en el Cabildo Kichwa Otavalo la mujer tiene voz y voto en la asamblea comunitaria.

Explica Vercoutier las mujeres que participan en la justicia indígena son de carácter fuerte con posturas monolíticas:

*"(...) si bien no todas coincidíamos en lo mismo, pero las que teníamos una voz bien fuerte éramos las mujeres, así el presidente siempre escuchaba pero en realidad la máxima autoridad dentro de nuestra concepción es la asamblea, entonces siempre que nosotros como consejo de gobierno llegábamos a tener un dictamen luego teníamos que compartirlo y legitimarlo en asamblea, nosotros lo hacíamos en la plaza de los ponchos, como aquel espacio comunitario que nos pertenece y que significa toda la reparación histórica de Otavalo de nuestros padres y abuelos". (Paolina Vercoutier, 22 de agosto del 2018).*

En su experiencia como vicepresidenta considera que encontró varios desacuerdos en relación al rol de la mujer en el contexto social y comunitario, ya que ocupa en asuntos de la organización como reproductora de las tradiciones encargada de asuntos logísticos: "lo que le quita voz, espacio y tiempo para poder agenciar estrategias a nivel político". (Paolina Vercoutier, 22 de agosto del 2018).

En este sentido, en su experiencia en el Cabildo kichwa Otavalo, hay muchas prácticas patriarcales y ancestrales; la mujer indígena en el contexto urbano, no solo en el rural, continúa conservando un rol y estereotipo de género, bajo una filosofía de sumisión y subordinación hacia el varón/padre/esposo/hermano, que refleja un patriarcado ancestral desde la colonia española y finalmente, imposibilita el agenciamiento y empoderamiento de derechos de las mujeres kichwa otavalo.

Con lo detallado, es necesario confrontar la alternancia y paridad porque perpetúan roles y estereotipos de la mujer indígena a nivel comunitario en la zona rural y urbana. En este sentido, en el contexto de participación el rol social de la mujer la limita y constriñe.

Para Locher (2004) la apertura de la participación femenina en la política local, nacional e internacional en posiciones claves, como la vía en sentido práctico, no tiene como fin principal la ocupación de cargos:

*“Con el objetivo de lograr que se tome en consideración la pluralidad de la praxis de la vida humana e integración de contextos experienciales femeninos que asegure diversidad por respeto a la diferencia entre hombre y mujer en todos los niveles” (p. 9).*

Fineman citado por Willians (2009), considera que se debe pensar en las necesidades de las mujeres: “tratar a mujeres y hombres de igual manera, a menudo exige más que igualdad simple ante las leyes e instituciones existentes” (p. 291).

Y finalmente, una medida que el Estado debe impulsar y gestionar es la continuidad de campañas de inclusión de políticas que promuevan la designación de mujeres en posiciones de liderazgo en el ámbito familiar, social, laboral y comunitario (Carcedo, 2011), donde cientos de mujeres apliquen una justicia comunitaria con mayor empoderamiento de sus derechos y agenciamiento político generando un cambio social más profundo.

## **5. Conclusiones**

En el presente análisis sobre la mujer frente a la aplicación de la justicia indígena en el cantón Otavalo se distingue durante la revisión bibliográfica de investigaciones de campo, como resultados se presentan limitaciones socio estructurales de las mujeres provenientes de comunidades rurales en el cantón Otavalo. De la Torre (2003) explicaba que las mujeres más afectadas en sus vínculos sociales en razón de género fueron las mujeres indígenas, no obstante, de las 100 encuestas a nivel urbano y rural.

Otra consideración a tomar en cuenta en las investigaciones en base a De la Torre, Pequeño, Perugachi, Báez y Cachimuel es que la mayoría de mujeres indígenas a nivel rural, años 2003 al 2019, desconoce sus derechos en especial en el campo de la participación social, se continúan repitiendo roles y estereotipos de género sobre la mujer a nivel comunitario y urbano, que la sitúan en posición de subordinación: la mujer cumple roles asignados, entre ellos, buscar materiales para el baño ritual, preparar y servir alimentos, etc.

En el contexto urbano, en las entrevistas realizadas se concuerda que la mujer indígena a nivel urbano ha ido ganándose espacios en el ámbito social, ha ejercido espacios de representación social, no obstante, consideran que se sigue perpetuando roles y estereotipos de género; las mujeres continúan realizando actividades vinculadas a buscar materiales para el baño ritual, alimentación, etc., en la urbanidad las mujeres continúan viviendo estereotipos sobre roles de género en su relación comunitaria.

En conclusión, si hay participación social de las mujeres kichwa otavalo en la aplicación de la justicia indígena, sin embargo, se refleja una paridad vertical, que se aplica en elecciones o procesos de selección democrática donde todos pueden elegir y ser elegidos, pero no se asegura que eficientemente la paridad horizontal se aplique, es decir, que existan mujeres indígenas líderes numéricamente en proporcionalidad a líderes varones.

## Referencias

- ANSALDI, W. y GIORDANO, V. (2012). *América Latina: La Construcción del orden*.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ARIAS, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Editorial EPISTEME.
- BÁEZ, S. (2018). *Plan de Participación social de las mujeres para la mejora de la aplicación de la justicia indígena de la Comunidad Angla*. Proyecto de Investigación. Universidad de Otavalo.
- BENAVIDES, T. (2019). *El efecto de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en la representación política en Costa Rica: el caso de las elecciones legislativas de 2018*. [http://www.tse.go.cr/revista/art/27/benavides\\_santos.pdf?zoom\\_highlight=benavides#search=%22benavides%22](http://www.tse.go.cr/revista/art/27/benavides_santos.pdf?zoom_highlight=benavides#search=%22benavides%22)
- CACHIMUEL, B. (2019). *Violencia de género contra la mujer kichwa en el ámbito profesional*. Proyecto de Investigación. Universidad de Otavalo.
- CARCEDO, A. (2011). Femicidio en Ecuador. Comisión de transición hacia el Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). En *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4436/1/femicidio%20en%20ecuador.pdf>
- CÉLLERI, D. (2016). *La pertenencia étnica en contextos migratorios. Jóvenes indígenas migrantes en una comunidad rural de Otavalo- Ecuador*. Disertación doctoral. Fakultät der Gottfried Wilhelm Leibniz Universität Hannover.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2009). Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. [https://www.unicef.org/ecuador/Violencia\\_de\\_Gnero.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Convención De Belem Do Para*. (1995). Organización de Estados Americanos.

COMUNIDAD KICHWA DE OTAVALO (2013). *Estatuto de la Comunidad Kichwa de Otavalo- Otavalo Kichwa Llakta*. Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (1979). Organización de Naciones Unidas.

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES. (1989). Organización Internacional del Trabajo.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. (2007). Organización de Naciones Unidas

DE LA TORRE, L. (2003). *Historia del movimiento de mujeres del cantón Otavalo. Centro de Educación y Acción de la Mujer Otavaleña*. CEAMOS.

FACIO, A. (2007). *Hacia otra teoría crítica del derecho*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

GONZÁLEZ, B. (1999). *Los estereotipos como factor de socialización en el género*. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/825/b1132935x.pdf?sequence=1>

HERNÁNDEZ, M. (2011). *Justicia indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

KAMBEL, E. (2004). *Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

LASO, C. (2017). *Gestión de la política pública en los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Otavalo*. Revista Sarance: <http://www.uotavalo.edu.ec/images/stories/pdf/2018/01/Sarance39.pdf>

LEÓN, A. (2012). *La Justicia Indígena*. <https://arturoleonb.wordpress.com/2012/08/31/la-justicia-indigena/>

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA. (1995). Congreso Nacional del Ecuador.

LEY ORGÁNICA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (2010). Corporación de Estudios y Publicaciones.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. (2018). Corporación de Estudios y Publicaciones.

LOCHER, B. (2004). *Las Relaciones Internacionales desde la Perspectiva de los Sexos*. [http://nuso.org/media/articles/downloads/2724\\_1.pdf](http://nuso.org/media/articles/downloads/2724_1.pdf)

LÓPEZ, M. (2014). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

MURGUIALDAY, C., PÉREZ, K., y EIZAGIRRE, M. (2006): *Empoderamiento. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/86>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2014). *Día de la Mujer de las Américas*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/M.IsabelChamorro-Feb.18.2014-ES.pdf>

PEQUEÑO, A. (2009). *Vivir violencia, cruzar los límites. Prácticas y discursos en torno a la violencia contra mujeres en comunidades indígenas de Ecuador*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41469.pdf>

PERUGACHI, J. (2018). *Guía de Orientación para la Participación de la mujer en la Aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad Quinchuquí*. Proyecto de Investigación. Universidad de Otavalo.

SUBÍA, A. (2018). *Análisis del tratamiento en Ecuador de la trata infantil con fines de explotación laboral durante el periodo 2008 al 2017*. Instituto de Altos Estudios Nacionales.

WILLIAMS, J. (2009). *Igualdad sin discriminación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.